



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N.º 0656**  
**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y en especial las facultades que le fueron delegadas mediante la Resolución 110 de 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que obra en el expediente DM-08-05-906, el radicado 2004ER8944 del 11 de marzo de 2004, mediante el cual el Presbítero RODRIGO SÁNCHEZ, en su calidad de Director del Colegio Parroquial de Nuestra Señora, solicitó a través de la Corporación autónoma regional de cundinamarca – CAR, la valoración del arbolado ubicado dentro de esa institución, en la Calle 31 B N.23-60 sur de esta ciudad.

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica en el predio ubicado en la Calle 31 B N.23-60 sur, la cual corresponde a la dirección suministrada por el solicitante, con el fin de evaluar el arbolado ubicado en el colegio,

Que como resultado de esta visita la entonces Subdirección Ambiental Sectorial emitió el concepto técnico SAS- N.969 del 12 de mayo de 2004, en el cual se consignó: *"se verificó que se realizó la tala de cuatro (4) árboles de la especie Urapán por parte del Pbro. Rodrigo Sánchez."*

Que mediante auto 2703 del 27 de septiembre de 2005, notificado el 1º de diciembre de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, dio inicio al trámite de la investigación de conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993; y formuló cargos contra el señor RODRIGO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N.17.625.281 de Florencia Caquetá, en su calidad de Director del Colegio Parroquial de Nuestra Señora, por la tala de cuatro (4) árboles de la especie Urapán, en la Calle 31 B N.23-60 sur, violando presuntamente con tal conducta el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 6 del Decreto 472 de 2003.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

EL S 0 6 5 6

Que el Presbítero RODRIGO SÁNCHEZ, obrando en su propio nombre, y mediante escrito radicado bajo el número 2005ER45375 presentó oportunamente sus descargos.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que dado que el Presbítero RODRIGO SÁNCHEZ,, presunto infractor hizo uso del derecho a la defensa, como quiera que obrando en su propio nombre, y mediante escrito radicado bajo el número 2005ER45375 presentó oportunamente sus descargos, con fundamento en los siguientes argumentos:

El presunto contraventor admite haber talado los cuatro (4) árboles de la especie Urapán, y excusa su conducta en que se vio *"en la necesidad y por petición de los padres de familia de cortarlos ya que estaban causando enorme peligro, desconociendo el artículo 6 del Decreto 472 del año 2003."*

Que respecto de los argumentos presentados por el señor RODRIGO SÁNCHEZ, esta Dirección considera:

Que dado que el señor RODRIGO SÁNCHEZ, presunto infractor, hizo uso del derecho a la defensa, como quiera que presentó escrito de descargos en el que aceptó haber talado los cuatro (4) árboles de la especie Urapán, con la conciencia de estar infringiendo el

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 0656

artículo 6 del Decreto 472 de 2003, confirmando así las pruebas que se allegaron en su contra, y existiendo prueba de los hechos, se encuentra que la conducta por él desarrollada transgrede lo contenido en el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 6 del Decreto 472 de 2003.

Que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y al no presentarse prueba legalmente válida que desvirtúe el cargo formulado al señor RODRIGO SÁNCHEZ, ni que lo exima de responsabilidad, se considera probada la conducta violatoria de la normatividad ambiental.

### CONSIDERACIONES LEGALES

Que en ejercicio del principio de solidaridad social es obligación de los particulares garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones, esto es, dar cumplimiento a la normatividad ambiental, y en el caso que nos ocupa, a los decretos 1791 de 1996 y 472 de 2003.

Que el Decreto 1791 de 1996 en su artículo 57 establece el procedimiento para el aprovechamiento de los árboles aislados localizados en centros urbanos, fijando como requisito indispensable el solicitar autorización a la autoridad competente.

Que el artículo 6 del Decreto 472 de 2003, establece que *"Cuando se requiera la tal, aprovechamiento, transplante, o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización del Departamento Técnico.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, establece en el literal d) del artículo tercero, como función de la Secretaría Distrital de Ambiente ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Resolución 110 de 2007, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, compete al Director Legal Ambiental las funciones de: *"...f) expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan."* por lo que es la autoridad competente para conocer, iniciar y sancionar cuando se considera que existe una violación a la normatividad ambiental, por lo que se procederá a definir el presente proceso contravencional iniciado en contra del señor RODRIGO SÁNCHEZ.

Que en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos

**Bogotá in indiferencia**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

0656

naturales renovables y en especial ante el incumplimiento de los preceptos enunciados anteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente dará aplicación al artículo 85 de la Ley 99 de 1993, norma que establece los tipos de sanciones que se impondrán al infractor, y en el literal a. establece la posibilidad de imponer multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.

Que por lo anterior, esta Secretaría considera pertinente, de acuerdo a la conducta realizada por el señor RODRIGO SÁNCHEZ, sancionar pecuniariamente mediante la imposición de una multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, equivalente a la suma de cuatrocientos treinta y tres mil setecientos pesos moneda corriente (\$433.700.00).

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor RODRIGO SÁNCHEZ, en su calidad de Director del Colegio Parroquial de Nuestra Señora, o a quien haga sus veces, del cargo elevado en su contra mediante el auto 2703 del 27 de septiembre de 2005.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar al señor RODRIGO SÁNCHEZ, en su calidad de Director del Colegio Parroquial de Nuestra Señora, o a quien haga sus veces, con una multa un (1) salario mínimo mensual legal vigente, equivalente a la suma de cuatrocientos treinta y tres mil setecientos pesos moneda legal (\$ 433.700.00).

**PARÁGRAFO:** El señor RODRIGO SÁNCHEZ, cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en la cuenta de ahorros 256-850005-8 del Banco de Occidente a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería Fondo Cuenta PGA, en el código 005 en la casilla factura de cobro. Una vez efectuado el pago deberá allegar dentro de los tres (3) días siguientes a ésta Secretaría, copia del respectivo recibo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el respectivo seguimiento, y a la Dirección de Gestión Corporativa, para lo de su competencia, una vez ejecutoriada.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 0656

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia al señor RODRIGO SÁNCHEZ, en la Calle 31 B N.23-60 sur, de la Localidad de Rafael Uribe de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante esta Dirección, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 03 ABR 2007

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental

Proyectó: Antonio Galvis  
Exp. DM-08-05-906  
C.T. SAS N.969 del 12/05/2004,  
Revisó y aprobó: Elsa Judith Garavito

**Bogotá sin indiferencia**